

**XXXVI Congreso Internacional de Estudios Electorales:
Integridad electoral en contextos de violencia e inseguridad en
América Latina**

**¿Democratización o Riesgo Institucional? Viabilidad de la
Elección Popular de Jueces y Magistrados en México**

Autores: Dr. Ernesto Gerardo Castellanos Silva. Universidad de
Guadalajara. Ernesto.csilva@academicos.udg.mx

Mtra. Blanca Judith De Dios Garcia, Universidad de Guadalajara.
blanca.dedios6375@academicos.udg.mx

Resumen

Esta ponencia examina la viabilidad democrática y jurídica de la propuesta de elección popular de jueces y magistrados en México. A través del análisis de antecedentes normativos, debates legislativos, casos comparativos y posturas institucionales, se detectan desafíos relevantes en torno a la independencia judicial, la legitimidad democrática y la participación ciudadana. Los resultados muestran que, si bien la reforma apunta a una democratización del Poder Judicial, se observan riesgos importantes de politización, pérdida de profesionalismo y debilitamiento institucional. Se concluye que la elección directa no garantiza por sí misma legitimidad ni eficiencia judicial, por lo que se requiere una evaluación más profunda del modelo propuesto.

Introducción

La independencia judicial constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho, en tanto garantiza que la impartición de justicia se realice con apego a la Constitución, libre de presiones externas y con imparcialidad en la resolución de los conflictos. En este marco, las propuestas de reforma al Poder Judicial en México han generado un intenso debate académico, político y social, particularmente la que contempla la elección popular de jueces, magistrados y ministros mediante el voto ciudadano. Este planteamiento, impulsado bajo la lógica de ampliar los mecanismos de participación democrática, ha suscitado cuestionamientos sobre su viabilidad jurídica y sobre los efectos que podría tener en la legitimidad y funcionamiento del sistema judicial.

Desde una perspectiva crítica y comparativa, consideramos necesario analizar los alcances y riesgos de la elección popular de jueces y magistrados en México. Nuestra postura frente a esta propuesta es crítica, pues este modelo comprometería la independencia judicial, incentivaría la politización de la justicia y abriría espacios al clientelismo y la corrupción.

A ello se suma que la ciudadanía, en la mayoría de los casos, carece de información técnica y suficiente para emitir un voto informado sobre el perfil de los jueces, lo que significa que la medida no necesariamente se traduciría en una mayor legitimidad social del Poder Judicial. En este sentido, la elección popular, lejos de fortalecer el sistema de justicia, podría generar consecuencias adversas en el mediano y largo plazo, tales como pérdida de imparcialidad, ineficiencia institucional y deterioro de la confianza ciudadana.

No obstante, también identificamos áreas de oportunidad y posibles rutas de mejora. Entre ellas destacan la necesidad de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el Poder Judicial, reformar integralmente las fiscalías, así como garantizar que los procesos de designación judicial estén acompañados de criterios objetivos y de información clara y accesible para la ciudadanía. Estas propuestas, más que un cambio radical en el mecanismo de selección, apuntan hacia una reforma estructural que preserve los principios de autonomía judicial y división de poderes, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

En este contexto, nuestro estudio busca contribuir al debate académico sobre los alcances de la reforma judicial en México y a la reflexión crítica en torno a los riesgos y limitaciones

de la elección popular de jueces. No solo ofrecemos un diagnóstico sobre los posibles impactos de esta propuesta, sino que también planteamos recomendaciones encaminadas a fortalecer la legitimidad del sistema judicial desde una perspectiva democrática y garantista.

Planteamiento del problema:

La reciente reforma constitucional que permite a los ciudadanos mexicanos elegir directamente a los integrantes del Poder Judicial de la Federación representa un giro trascendental en el diseño institucional del Estado. Esta transformación plantea interrogantes sobre su viabilidad democrática, legal y operativa. ¿Está la sociedad preparada para ejercer esta nueva atribución? ¿Se preservan los principios de independencia judicial y equilibrio de poderes? ¿Existen precedentes comparables en otros países?

Objetivo general:

Analizar la viabilidad de la reforma constitucional que establece la elección popular de jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación en México, considerando sus implicaciones jurídicas, democráticas y operativas

Objetivos específicos

- Examinar el contenido y justificación jurídica de la reforma constitucional.
- Analizar los mecanismos previstos para la elección directa de ministros, magistrados y jueces.
- Identificar los riesgos y beneficios democráticos asociados a este modelo.
- Comparar esta reforma con experiencias similares en otros países.
- Recoger y sistematizar percepciones ciudadanas y académicas sobre el tema.

Justificación:

Este estudio resulta pertinente porque México está ante un parteaguas constitucional que redefine el papel de la ciudadanía en el sistema de justicia. Evaluar la viabilidad de esta reforma no solo es importante para el diseño institucional, sino también para garantizar el respeto a los principios fundamentales del Estado de derecho, tales como la independencia judicial y el control democrático.

Metodología

Tipo de investigación: Cualitativa, analítica y comparativa.

Técnicas: Análisis documental (constitución, dictámenes, leyes secundarias), entrevistas a expertos, revisión hemerográfica, y análisis de discursos legislativos y políticos.

Muestra: Opiniones de académicos, abogados, jueces, ciudadanos, así como revisión de medios de comunicación nacionales e internacionales.

Hipótesis de trabajo:

La reforma que establece la elección popular de jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación presenta más riesgos que beneficios en términos de independencia judicial, y su viabilidad democrática depende de condiciones institucionales que aún no están consolidadas en el sistema político mexicano.

Análisis comparativo:

El caso de Bolivia una de las referencias obligadas al analizar la viabilidad de la elección popular de jueces y magistrados es Bolivia, el único país de América Latina que implementa este modelo desde 2011. La experiencia boliviana ofrece enseñanzas valiosas para el contexto mexicano, tanto en lo que respecta a sus fundamentos democráticos como a sus consecuencias institucionales.

Antecedentes

La Reforma Constitucional del Poder Judicial en México constituye un proceso de gran trascendencia en la vida institucional del país. Fue impulsada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y aprobada en 2021. Entre sus principales promotores destacó el entonces presidente de la SCJN, ministro Arturo Zaldívar. El objetivo central de esta reforma es modernizar y fortalecer al Poder Judicial de la Federación, promoviendo mayores niveles de independencia, eficiencia y transparencia. De manera paralela, busca garantizar un acceso efectivo a la justicia, combatir la corrupción y consolidar un sistema judicial más profesional, imparcial y cercano a la ciudadanía.

Dentro de las propuestas más relevantes sobresale la elección mediante voto popular de ministras y ministros de la Suprema Corte, magistradas y magistrados de circuito, juezas y jueces de distrito, así como de las autoridades judiciales locales del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial. Para su implementación, se propuso modificar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (94, 95, 96, 97, 99, 100, 116 y 122). En la exposición de motivos, se argumenta que uno de los factores que justifican esta transformación es la persistente desconfianza ciudadana hacia el Poder Judicial. Desde la década de 1990, distintos estudios han evidenciado que la sociedad percibe a tribunales, jueces y magistrados como instituciones distantes y poco confiables (BBC, 5 de septiembre de 2024).

A partir de 2025, la ciudadanía quedó facultada para elegir directamente a diversos cargos judiciales de gran relevancia, entre los que destacan:

- Ministras y ministros de la SCJN: 9 cargos.
- Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral: 2 cargos.
- Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral: 15 cargos.
- Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial: 5 cargos.
- Magistraturas de circuito: 464 cargos.
- Juezas y jueces de distrito: 386 cargos.

Asimismo, se aprobó la reducción del número de integrantes de la SCJN, pasando de 11 a 9 ministros. Esta medida busca disminuir costos y burocracia, agilizar la toma de decisiones y reforzar el enfoque constitucional y de derechos humanos del máximo tribunal, además de evitar duplicidades con tribunales colegiados y otras instancias judiciales.

Un elemento novedoso de la reforma fue la creación del Tribunal Disciplinario Judicial, instancia destinada a evaluar el desempeño de jueces y magistrados bajo criterios de ética, profesionalismo y respeto irrestricto a la ley. Sus principales funciones incluyen:

- Fortalecer la independencia judicial.
- Incrementar la transparencia y la rendición de cuentas.
- Transparentar los procesos de selección y nombramiento.
- Acercar la justicia a la ciudadanía.
- Reforzar la disciplina y el control de los servidores públicos.

Marco teórico sobre independencia judicial y legitimidad democrática

La independencia judicial en los Estados Unidos Mexicanos tuvo un punto de inflexión con la reforma presentada el 25 de febrero de 1987 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo del mismo año. Esta iniciativa se sustentó en las propuestas formuladas en el XII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana y buscó responder a las necesidades de modernización del sistema judicial (Zaragoza, 2004).

El doctor en derecho Jorge Chaires Zaragoza, en un artículo publicado en SciELO, sostiene que el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) se erige como el principal garante de la independencia del Poder Judicial, al equilibrar la independencia estructural y la independencia personal. Según el autor, aunque el Estado liberal clásico defendía la separación de poderes, en la práctica los jueces fueron integrados en una estructura jerárquica y burocrática, lo que limitaba su independencia individual (Zaragoza, 2004).

Con la instauración del CJF se consolidó una doble autonomía judicial: administrativa y jurisdiccional. Esta separación permitió fortalecer al Poder Judicial frente a las presiones

de otros poderes del Estado y proteger la autonomía institucional sin interferir en las funciones sustantivas de impartir justicia.

El jurista español Luis Díez-Picazo coincide en que la independencia judicial debe entenderse como la plena autonomía del juez en el ejercicio de sus funciones, sin injerencias ni condicionamientos del poder político —en particular del poder ejecutivo—, pero también sin presiones de intereses privados. La investidura del juez, señala, debe ser respaldada frente a cualquier forma de intromisión externa (Díez-Picazo, 2010).

No obstante, la doctrina reconoce que el concepto de independencia judicial presenta dos dimensiones. La primera es subjetiva, vinculada a la conducta personal y profesional del juez, lo que implica que la independencia puede variar entre individuos. Este enfoque es insuficiente, pues depender de cualidades personales no garantiza imparcialidad estructural. La segunda es objetiva, referida a las garantías institucionales que ofrece el sistema jurídico. Solo cuando dichas garantías son reales y efectivas puede hablarse de independencia judicial plena, independientemente de las virtudes individuales de cada juez (Diarioconstitucional.cl, 2016, 2024).

En la misma línea, Luigi Ferrajoli, defensor del garantismo y de los derechos fundamentales, considera que la independencia judicial es un principio esencial para la preservación de la democracia constitucional. Advierte que, si no se asegura esta autonomía, el Poder Judicial corre el riesgo de convertirse en un apéndice del poder ejecutivo, debilitando no solo la voz de los jueces, sino también las garantías ciudadanas (Ferrajoli, 2024).

En este punto resulta indispensable vincular la independencia judicial con la legitimidad democrática. Esta posee una doble dimensión:

- Político-jurídica, relacionada con la capacidad del derecho de imponer límites al poder, en un marco de legalidad y certeza normativa (Oa, 1998).
- Social y deliberativa, basada en la transparencia y justificación racional de las decisiones jurídicas.

Desde la perspectiva de Max Weber, la legitimidad se construye en la aceptación del poder y la autoridad sobre fundamentos racionales, mediante un sistema de dominación en el cual

el orden jurídico es reconocido por quienes lo obedecen. En contraste, Jürgen Habermas sostiene que la legitimidad política no descansa únicamente en la obediencia, sino en la existencia de procesos deliberativos públicos que permiten justificar racionalmente las normas y decisiones mediante el diálogo (Habermas, 1998).

En conclusión, la independencia judicial constituye un pilar de la democracia constitucional al garantizar que los jueces actúen libres de presiones políticas o privadas. Su legitimidad se sustenta en la aceptación racional de la norma y en la existencia de procesos deliberativos que refuercen la transparencia y el respeto a los principios democráticos. Solo a través de esta articulación entre independencia judicial y legitimidad democrática puede consolidarse un Poder Judicial eficaz, imparcial y al servicio de la ciudadanía.

Percepción y conocimiento ciudadano sobre el Poder Judicial

Las encuestas nacionales e internacionales muestran una marcada distancia entre la ciudadanía mexicana y el Poder Judicial, tanto en términos de confianza institucional como de conocimiento funcional sobre el sistema. Este fenómeno representa un desafío para la democracia mexicana, pues compromete las bases de la deliberación informada y limita la capacidad de fiscalización ciudadana frente a la propuesta de elección directa de jueces y magistrados.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, el 57.2 % de la población declaró tener “poca” o “nada” de confianza en los jueces, mientras que apenas el 22.1 % reportó haber participado en actividades públicas relacionadas con temas políticos o sociales durante el último año (INEGI, 2021). Esta situación refleja un doble déficit democrático: por un lado, la desconfianza generalizada hacia las instituciones judiciales; y por otro, un bajo involucramiento cívico en asuntos colectivos.

Estos hallazgos se complementan con los resultados del Latinobarómetro 2024, que indican que sólo 35 de cada 100 ciudadanos confían en el Poder Judicial (Latinobarómetro, 2024). Dicho indicador revela que el respaldo ciudadano hacia la reforma judicial parece estar más vinculado a la demanda de cambio frente a la corrupción que a una comprensión informada de sus implicaciones estructurales.

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2024 proporciona datos relevantes sobre la organización, desempeño y distribución territorial de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, este instrumento estadístico no incluye mediciones sobre el nivel de conocimiento ciudadano en torno a la operación judicial (INEGI, 2024). En este vacío, otros estudios como la Encuesta de Cultura Política elaborada por la Fundación Konrad Adenauer y México Evalúa (2024) han mostrado que más del 70 % de la ciudadanía desconoce las funciones esenciales del Consejo de la Judicatura Federal y del proceso de designación de jueces y ministros.

En suma, estos datos ponen en duda la viabilidad democrática de una reforma judicial sustentada en el sufragio popular, sin haberse establecido previamente las condiciones pedagógicas, informativas y cívicas que garanticen una elección verdaderamente deliberativa e informada.

Viabilidad legal

Desde el plano jurídico, la reforma constitucional representó una ruptura con el modelo tradicional de profesionalización y carrera judicial. Diversos constitucionalistas han advertido que este cambio puede vulnerar el artículo 17 constitucional, en tanto contradice estándares internacionales que exigen que los jueces actúen con independencia y sin presiones externas (CNDH, 2024).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado reiteradamente que la independencia judicial debe construirse a partir de garantías estructurales y personales. En este sentido, la posibilidad de que jueces y magistrados sean removidos o no reelectos mediante procesos electorales sin un procedimiento disciplinario adecuado vulnera el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y pone en riesgo el debido proceso judicial de los propios juzgadores (Corte IDH, Caso Reverón Trujillo).

A ello se suma que la reforma no establece procesos de evaluación profesional, exámenes públicos o requisitos de carrera judicial como condición para postularse. Este vacío contraviene estándares internacionales, como la Observación General No. 32 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, que obliga a los Estados a garantizar que la selección de jueces se base en méritos y capacidad profesional.

Finalmente, la elección por voto popular expone a las personas juzgadoras a campañas electorales, financiamiento político, propaganda y compromisos públicos. Estas dinámicas contravienen el principio de neutralidad judicial y ponen en riesgo la imparcialidad de los juzgadores, como ya se evidenció en el primer proceso electoral judicial celebrado en junio de 2025.

Viabilidad operativa

En términos operativos, la elección judicial significó una sobrecarga institucional para el Instituto Nacional Electoral (INE). El organismo tuvo que organizar un proceso de gran complejidad técnica, diferente de las contiendas políticas tradicionales, con recursos limitados. En 2024, el INE solicitó un presupuesto de 23,757 millones de pesos, pero sólo se le aprobaron 18,519 millones, lo que representó un recorte superior al 20 %. Ese mismo año se llevó a cabo la elección más grande de la historia, con un padrón de 98 millones de electores y más de 170,000 casillas instaladas (INE, 2024).

La organización de la elección judicial implicó, en los hechos, una nueva elección federal completa, insertada entre los procesos ordinarios de 2024 y los locales previstos para 2027. Este escenario elevó los riesgos de colapso operativo y financiero, comprometiendo la capacidad institucional para garantizar elecciones concurrentes futuras.

Estudio Comparado.

En este apartado se realizó un análisis comparativo en especial el caso de Bolivia, con la finalidad de poder observar sus sistemas judiciales y como son elegidos sus integrantes.

Bolivia (modelo de elección judicial directa desde 2009)

En Bolivia, la elección judicial representa un modelo singular en América Latina, caracterizado por la participación directa de la ciudadanía en la designación de las altas autoridades judiciales. Este proceso nace en la reforma constitucional de 2009, impulsada por la nueva Constitución Política del Estado, que consagró el principio de la "democratización de la justicia". Con ello, se buscó superar un sistema considerado elitista, influido por intereses políticos y carente de legitimidad social.

El fundamento de este modelo radica en la búsqueda de transparencia, independencia y representatividad en la administración de justicia. Se parte de la premisa de que el pueblo,

como soberano, debe tener la capacidad de incidir en la conformación del órgano judicial, al igual que lo hace con los poderes Ejecutivo y Legislativo. Así, se entiende que la legitimidad democrática no debe estar limitada a la elección de representantes políticos, sino también extenderse al ámbito de la justicia, en consonancia con un Estado plurinacional y participativo.

El procedimiento contempla varias etapas fundamentales. El proceso inicia con la apertura de una convocatoria pública por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que establece los requisitos y plazos. Los postulantes presentan su documentación y son evaluados por una comisión mixta, conformada por miembros de ambas cámaras legislativas, la cual analiza méritos profesionales, formación académica, trayectoria y otros criterios objetivos. Esta fase incluye audiencias públicas y filtros para verificar la idoneidad y trayectoria ética de los aspirantes.

Luego de esta evaluación, se elabora una lista de preseleccionados que es remitida al Tribunal Supremo Electoral, encargado de organizar la votación popular. En las elecciones, los ciudadanos emiten su voto sobre las candidaturas a los diferentes tribunales: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional. Las campañas de los candidatos están reguladas, ya que estos no pueden hacer proselitismo directo, y se difunden sus perfiles mediante medios institucionales.

Este mecanismo ha sido objeto de amplios debates. Si bien ha sido valorado como un intento de democratización del poder judicial, también ha enfrentado críticas por su efectividad en garantizar independencia judicial, así como por los altos niveles de voto nulo o blanco que han acompañado estos procesos.

La elección por voto popular de jueces en Bolivia, establecida tras la reforma constitucional de 2009, fue concebida como un avance hacia la democratización del sistema judicial, fundamentada en los principios del constitucionalismo transformador y el pluralismo jurídico característicos del Estado Plurinacional. Autores como Escobar Pacheco y Russo (2019) han señalado que esta reforma respondió a una noción participativa de justicia, en la que la ciudadanía no solo accede a ella, sino que participa activamente en la configuración del poder judicial.

Sin embargo, más de una década después, el balance del modelo ha sido objeto de crítica por parte de numerosos estudiosos del derecho y la política judicial. Luis Pásara (2014) advirtió que este mecanismo, en lugar de blindar la independencia judicial frente a los intereses políticos, ha contribuido a su debilitamiento, al conservar la Asamblea Legislativa el control de la etapa de preselección de candidatos. Esta concentración de poder ha derivado en la elección de magistrados con afinidad política, comprometiendo la imparcialidad del sistema judicial.

Adrián Aguirre Heredia (2025) ha sido igualmente crítico al sostener que la elección popular no fortaleció la autonomía judicial, sino que institucionalizó una forma de subordinación encubierta al poder político. Según el autor, el proceso terminó por erosionar el Estado de Derecho, al legitimar, mediante el voto, estructuras judiciales que no necesariamente respondían a criterios técnicos o éticos.

A su vez, Archondo (2025) ha documentado el profundo descontento ciudadano expresado en los comicios de 2011 y 2017, donde más del 60% de los votos fueron nulos o blancos, lo que indica una participación formal sin convicción real. Esta situación se explica, en parte, porque los candidatos tienen prohibido hacer campaña, lo cual, si bien pretende evitar el proselitismo, también limita el acceso del electorado a información relevante sobre sus perfiles. Esta opacidad ha contribuido al desinterés y a la deslegitimación del proceso.

La crisis institucional se agravó cuando en 2023, al vencerse los mandatos de las altas autoridades judiciales y no lograrse avanzar en la preselección de nuevos candidatos, el Tribunal Constitucional Plurinacional prorrogó su permanencia en el cargo sin un nuevo mandato popular. Esta decisión fue duramente criticada por juristas y constitucionalistas como el propio Archondo, quien advirtió sobre la contradicción entre el discurso de democratización y las prácticas de prórroga institucional sin control ciudadano.

Pese a estas debilidades, la experiencia boliviana ha generado un importante debate en torno a los modelos de elección judicial. Rodríguez Veltzé (2022), expresidente y exmagistrado, ha propuesto el retorno a mecanismos de selección con base meritocrática y técnica, enfatizando la necesidad de reducir la injerencia partidaria sin renunciar a la participación ciudadana. Asimismo, Escobar Pacheco y Russo (2019) insisten en que el

modelo boliviano, aunque innovador, plantea desafíos estructurales al situarse en tensión con los estándares de independencia judicial reconocidos en el derecho comparado.

En definitiva, el caso boliviano pone en evidencia que el voto popular, por sí solo, no garantiza una justicia independiente ni eficiente. La propuesta de elección democrática de jueces debe acompañarse de reformas institucionales profundas, transparencia en las etapas de postulación y evaluación, y una ciudadanía informada que participe activamente en el proceso. Estas lecciones resultan fundamentales para países como México, que consideran adoptar esquemas semejantes, pues revelan la importancia de adaptar el diseño institucional a las realidades políticas, sociales y culturales del contexto en que se pretende aplicar.

Desde la perspectiva del presente trabajo, si bien en teoría el modelo de elección popular de jueces y magistrados —tal como lo formula el Dr. Luciano Censori y como se ha implementado en Bolivia— presenta un diseño atractivo desde el punto de vista democrático, en la práctica enfrenta importantes limitaciones. La propuesta resulta conceptualmente funcional cuando se expone en el plano académico o normativo, pero tiende a tornarse utópica al momento de su aplicación real. Esto se debe, principalmente, a que muchos de estos proyectos no consideran de manera integral los contextos económicos, sociales y de seguridad propios de cada nación.

En ese sentido, se sostiene que cualquier intento de replicar este modelo en México debe partir del reconocimiento de dichas variables contextuales, ya que son fundamentales para garantizar tanto el adecuado funcionamiento del mecanismo como la legitimidad de los resultados. Una elección verdaderamente transparente y representativa solo es viable si se asegura un entorno institucional sólido, una ciudadanía informada y mecanismos de control eficaces.

Informes de la Organización de Estados Americanos, Human Rights Watch y académicos bolivianos

La revisión sistemática de informes elaborados por organismos internacionales —entre ellos la Organización de Estados Americanos (OEA) y Human Rights Watch (HRW)—, así como por destacados académicos bolivianos, ha permitido identificar los principales efectos de la elección popular de jueces en Bolivia. Estos estudios convergen en subrayar

tensiones significativas entre independencia judicial y control político, además de cuestionar la calidad democrática del proceso y la efectividad de la participación ciudadana. Si bien la medida se diseñó con el propósito de democratizar la justicia, su implementación abrió un amplio debate sobre la idoneidad de los candidatos y la transparencia de los mecanismos de selección, aspectos que han sido objeto de análisis detallado en informes especializados.

En su informe de 2024, la OEA —que ha acompañado como observadora distintas elecciones judiciales en Bolivia— destacó que, aunque se trata de un modelo inédito en el continente, presenta serias limitaciones estructurales. En particular, alertó sobre la prórroga de mandatos judiciales como un foco de incertidumbre institucional que compromete la legitimidad del sistema. Asimismo, la OEA instó a rediseñar los mecanismos de preselección de candidatos, dotándolos de criterios técnicos capaces de reducir la influencia partidista y garantizar mayor objetividad. Entre sus recomendaciones, destacó la necesidad de aprobar una ley unificadora que estandarice las reglas de los procesos judiciales electorales, con el fin de fortalecer la transparencia y propiciar una participación ciudadana más efectiva.

Por su parte, Human Rights Watch ha señalado reiteradamente la falta de independencia judicial en Bolivia. Si bien no ha emitido un informe exclusivo sobre la modalidad de elección popular, sus pronunciamientos regionales advierten que este mecanismo no ha logrado evitar la interferencia del poder político en la administración de justicia. HRW subraya que los procesos electorales, en ausencia de salvaguardas institucionales, pueden incluso incrementar las presiones externas sobre los jueces, debilitando los principios de imparcialidad y profesionalismo que deben regir la judicatura.

El ámbito académico boliviano también ha generado un cúmulo de críticas consistentes sobre este modelo. Luis Pásara sostiene que el sistema electoral judicial no ha roto con la lógica de cooptación política, sino que, por el contrario, la ha institucionalizado bajo la forma de una participación ciudadana débil e insuficientemente informada. En una línea complementaria, Jorge Asbún considera que la naturaleza técnica y especializada de la función judicial resulta incompatible con la lógica electoral, proponiendo en su lugar un

esquema mixto que combine evaluaciones técnicas con criterios de legitimidad democrática.

Así mismo, la investigadora Mariela Veizaga, a partir de sus análisis empíricos de las elecciones judiciales de 2011 y 2017, evidencia que los altos niveles de votos nulos y blancos reflejan una ciudadanía desorientada y escéptica frente al proceso. Esta situación se agrava, según su diagnóstico, por la opacidad en la fase de preselección de candidatos y por la prohibición de realizar campañas, lo que limita el conocimiento público sobre las trayectorias y competencias de los aspirantes.

Finalmente, Escobar Pacheco y Russo, desde la perspectiva del derecho constitucional comparado, advierten que la participación electoral no constituye, por sí misma, un indicador suficiente de legitimidad judicial. Para que un modelo de elección popular sea viable, debe ir acompañado de criterios sólidos de mérito e independencia en las fases previas de selección, de lo contrario, el mecanismo se reduce a una formalidad democrática sin efectos sustantivos sobre la calidad de la justicia.

Percepción ciudadana e índices de corrupción con este sistema de elección judicial en Bolivia.

Desde la implementación del sistema de elección popular de jueces en Bolivia en 2011, la percepción ciudadana sobre la justicia y los índices de corrupción no han mostrado mejoras sustanciales; por el contrario, diversos informes y estudios evidencian un deterioro progresivo en ambos aspectos.

En cuanto a la percepción ciudadana, los informes anuales de la Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos revelan una profunda desconfianza hacia el sistema judicial. Según el informe de 2023, solo el 20% de la población considera que tiene acceso efectivo a la justicia, mientras que el 80% cree que el sistema debe ser reformado de manera urgente. Esta percepción se ve agravada por la falta de transparencia, la politización de los procesos de selección y la baja credibilidad de jueces y fiscales, quienes figuran entre las instituciones menos confiables para la ciudadanía.

La Universidad Mayor de San Andrés, a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, ha señalado que la elección popular no ha logrado revertir la desconfianza estructural hacia

el poder judicial. Por el contrario, ha contribuido a una mayor frustración social al generar expectativas de democratización que no se han cumplido. La ciudadanía ha respondido con altos niveles de votos nulos y blancos en las elecciones judiciales, superando el 60% en 2011 y 2017, lo que refleja un rechazo simbólico al proceso y a sus resultados.

En paralelo, los índices de corrupción han empeorado. Según Transparencia Internacional, destaca que la falta de independencia judicial es uno de los principales factores que impiden combatir eficazmente la corrupción. La elección popular de jueces, lejos de fortalecer la autonomía del poder judicial, ha sido señalada como un mecanismo que facilita la cooptación política y la impunidad, especialmente cuando la preselección de candidatos está controlada por mayorías legislativas afines al Ejecutivo.

Además, el World Justice Project ubicó a Bolivia en 2023 en el puesto 131 de 142 países evaluados en su índice global de Estado de Derecho, destacando la corrupción judicial como uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia y la protección de derechos fundamentales. Juristas bolivianos como William Herrera y Kathia Saucedo han identificado la elección popular de magistrados como uno de los factores estructurales que han contribuido a la institucionalización de la corrupción, al permitir que intereses partidarios influyan en la composición de los tribunales superiores.

En síntesis, la evidencia empírica y doctrinal sugiere que el modelo boliviano no ha logrado mejorar la percepción ciudadana ni reducir los niveles de corrupción. Por el contrario, ha profundizado la crisis de legitimidad del sistema judicial, generando un escenario de desconfianza, impunidad y debilitamiento del Estado de Derecho. Esta experiencia plantea serias advertencias para otros países que consideren adoptar mecanismos similares sin garantizar previamente condiciones de transparencia, meritocracia y control institucional efectivo

Finalmente, el análisis comparado entre México y Bolivia permite extraer lecciones valiosas al considerar implementar un modelo similar en el contexto mexicano, se deben ponderar los riesgos democráticos los desafíos institucionales y las implicaciones jurídicas de trasladar una experiencia extranjera a un marco constitucional distinto donde la tradición judicial y las dinámicas políticas requieren un enfoque cuidadosamente diseñado basado en evidencia empírica y aprendizaje comparado.

Esta reforma, concebida bajo los principios del constitucionalismo transformador y el pluralismo jurídico del Estado Plurinacional, buscó superar un sistema judicial percibido como elitista, opaco y políticamente cooptado. La incorporación del voto ciudadano para designar a las máximas autoridades judiciales se planteó como un mecanismo de legitimación democrática, acercando la justicia al pueblo y garantizando su representatividad dentro del esquema institucional.

Sin embargo, más de una década después, los resultados distan de cumplir con sus objetivos fundacionales. Distintos informes y estudios académicos han mostrado que el modelo boliviano ha generado altos niveles de desconfianza ciudadana, una creciente politización en la preselección de candidatos y un deterioro en los indicadores de corrupción. Luis Pásara (2014) advirtió que la fórmula boliviana ha institucionalizado la influencia política sobre la justicia en lugar de disiparla. Rafael Archondo (2025) ha documentado cómo, elección tras elección, los votos nulos y blancos superan el 60%, revelando un rechazo sistemático al proceso por parte de la ciudadanía. A su vez, William Herrera y Kathia Saucedo han subrayado cómo la estructura del proceso, dominada por mayorías legislativas oficialistas, facilita la captura institucional del poder judicial.

En el plano internacional, organismos como la OEA y Transparency International han coincidido en su preocupación. La OEA ha señalado que la elección judicial en Bolivia requiere una reforma estructural que garantice meritocracia, transparencia y equilibrio de poderes, mientras que Transparency International ha ubicado a Bolivia con una de las peores calificaciones en su Índice de Percepción de la Corrupción en América Latina, asociando dicho retroceso con la falta de independencia judicial.

Frente a este contexto, México este año realizó su proceso electoral judicial con diversas críticas y señalamientos al proceso de elección de los candidatos y al mismo proceso electoral. El análisis de la experiencia boliviana resulta particularmente valioso para reflexionar sobre los riesgos y condiciones necesarias para una reforma de este tipo. Si bien la idea de una justicia más cercana al pueblo y libre de intereses partidarios puede ser atractiva en el plano discursivo, los datos empíricos demuestran que el voto popular, por sí solo, no garantiza ni imparcialidad ni legitimidad judicial. Al contrario, sin filtros técnicos,

procesos transparentes de preselección y una ciudadanía informada, este mecanismo puede contribuir a una mayor deslegitimación institucional.

El caso boliviano muestra que la participación electoral debe ir acompañada de estructuras robustas de evaluación, rendición de cuentas y pluralismo político. De lo contrario, la elección popular de jueces corre el riesgo de convertirse en una formalidad democrática que reproduce viejas lógicas de control partidario. Para México, que atraviesa su propia crisis de confianza en el sistema judicial, la adopción de este mecanismo requiere un debate maduro que incorpore las lecciones aprendidas de experiencias comparadas y evite repetir errores que, en lugar de democratizar la justicia, profundizan su deterioro.

Frente a este escenario, la ciudadanía mexicana debe reflexionar seriamente sobre el rumbo institucional que desea seguir. Salvaguardar la integridad y la imparcialidad del poder judicial implica reconocer las complejidades del contexto nacional y aprender de experiencias previas. El caso boliviano demuestra que la simple implementación del voto popular para elegir jueces, sin garantías de transparencia y meritocracia, no solo resulta insuficiente para transformar el sistema, sino que puede profundizar la desconfianza pública. A más de una década de su puesta en marcha, el modelo boliviano no ha logrado mejoras sustantivas en la percepción ciudadana ni en los niveles de corrupción; por el contrario, ha generado mayor escepticismo y debilitado el control institucional.

México, como país marcado por una polarización política y una alarmante infiltración de estructuras criminales en distintos niveles del Estado, enfrentará riesgos aún mayores con un mecanismo similar y sin las condiciones mínimas que aseguren su eficacia. En un contexto donde el crimen organizado ha logrado permear diversas esferas de la vida pública, convocar a la ciudadanía a elegir a los jueces mediante sufragio podría abrir una peligrosa puerta a la instrumentalización de la justicia por parte de intereses ilegítimos. Lejos de fortalecer la estabilidad institucional, este proceso de elección, podría agravar las tensiones estructurales existentes y debilitar aún más la credibilidad del sistema judicial mexicano.

Proceso Electoral Judicial

Análisis de los resultados de la elección del 1 de junio de 2025.

La elección extraordinaria para renovar el Poder Judicial de la Federación en México, realizada el 1 de junio de 2025, registró una participación nacional de apenas entre 12.6 % y 13.3 % del padrón electoral, lo que equivale a unos 13 millones de votantes. Esta cifra representa la elección menos concurrida en la historia democrática moderna del país, contrastando con los comicios presidenciales de 2024 que alcanzaron un 60.9 % de participación (Lider Empresarial, 2025; El Mundo del Derecho, 2025).

La baja participación cuestiona la legitimidad democrática de los jueces y magistrados electos. Según estándares internacionales y experiencias comparadas, una participación inferior al 30 % limita severamente la representatividad y el respaldo popular de los cargos electos (The Guardian, 2025). La ciudadanía no se apropió del proceso debido a la falta de información clara sobre las y los candidatos, el voto no obligatorio y la complejidad del proceso (AP News, 2025). Un estándar democrático mínimo suele requerir al menos 40 % de participación para dotar de legitimidad a un proceso electoral.

La baja participación hace que los integrantes del Poder Judicial lleguen con baja legitimidad y la confianza hacia ellos disminuya, a continuación se mencionan algunos de los impactos a esta baja participación:

Déficit de mandato popular: Con solo alrededor de 1 de cada 10 ciudadanos votando, los jueces electos carecen de respaldo amplio. En un cargo tradicionalmente técnico, este nivel de participación compromete la percepción de su legitimidad y representación social.

Sesgo partidista: De los votantes, el 45 % se identificó con Morena, en contraste con solo el 6 % de votantes opositores y un 49 % de independientes. Esto sugiere que los resultados estuvieron dominados por simpatizantes de un solo partido, reduciendo la imparcialidad democrática del proceso.

Voto no informado o acumulativo: El sistema permitió votar hasta por nueve candidatos. Esto, unido a la complejidad de la boleta, generó cerca del 23 % de votos nulos o en blanco, lo que indica que muchos votantes actuaron sin información suficiente o estrategia clara.

Contraste con elecciones previas: Frente al 77.2 % de participación presidencial en 1994 y el 60.9 % en 2024, este proceso queda muy por debajo no solo de elecciones formales,

sino también de otros ejercicios de consulta. La legitimidad de los jueces surgidos de este proceso es, por tanto, potencialmente inferior a la de gobiernos electos democráticamente.

Resultados de la Suprema Corte y el poder judicial.

Hugo Aguilar Ortiz, abogado mixteco, lideró la votación con cerca de 6.2 millones, y será el próximo presidente de la Corte. En total, los nueve ministros electos fueron en su mayoría promovidos por listas del partido gobernante (Acordeones), Morena, lo que indica una consolidación de control político.

Se eligieron 2 magistrados para la Sala Superior del Tribunal Electoral y más de 2 600 jueces (federales y locales). Los dos magistrados electos para el Tribunal Electoral federal fueron Claudia Valle y Gilberto de Guzmán Bátiz, ambos propuestos por Morena.

Integrantes electos en la Suprema Corte y tribunales federales

La primera elección judicial celebrada en México en 2025 definió la integración de los máximos órganos jurisdiccionales del país, con resultados que reflejan tanto continuidad como la presencia de perfiles cercanos al oficialismo.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), los nueve ministros electos fueron: Hugo Aguilar Ortiz, quien además fue designado como presidente del tribunal; Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, quienes lograron la reelección; así como María Estela Ríos González, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Arístides Rodrigo Guerrero García y Sara Irene Herrerías Guerra. La presencia de tres ministras reelectas refuerza la idea de continuidad institucional, mientras que la incorporación de nuevos perfiles no representó una ruptura sustancial con la trayectoria previa del tribunal.

En el Tribunal de Disciplina Judicial, instancia creada como parte de la reforma para supervisar la ética y el desempeño de los jueces, los cinco integrantes electos fueron todos propuestos por el partido oficialista Morena: Bernardo Bátiz, Verónica de Gyves, Celia Maya (quien asumió la presidencia), Rufino H. León e Indira García. Esta concentración de perfiles afines al partido en el poder ha generado debates sobre la independencia de este órgano y la posibilidad de que se convierta en un mecanismo de control político antes que disciplinario.

Finalmente, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se incorporaron Claudia Valle y Gilberto de Guzmán Bátiz como nuevas magistraturas. Con ello se completa la configuración de los órganos clave del Poder Judicial bajo el nuevo esquema electoral, marcando un precedente inédito en la historia constitucional mexicana.

La composición resultante ha sido objeto de análisis y crítica en diversos espacios académicos y periodísticos, al advertir que la prevalencia de perfiles vinculados al oficialismo puede comprometer el principio de independencia judicial que la propia reforma buscaba garantizar (Reforma, 2025; El País, 2025).

Tendencias y perfiles ganadores

La mayoría de los jueces y ministros electos en el proceso estuvieron vinculados al partido oficialista Morena o a figuras cercanas al gobierno federal, lo que ha reforzado la percepción de que la elección favoreció perfiles afines al proyecto político en turno (El País, 2025a). Este sesgo en la representación genera dudas sobre la verdadera apertura democrática del mecanismo, al poner en entredicho si el sufragio popular garantizó independencia o simplemente reprodujo las correlaciones de fuerza partidaria ya presentes en el ámbito legislativo y ejecutivo.

De los nueve ministros electos, tres lograron la reelección, mientras que otros provienen de instituciones estrechamente vinculadas al poder público, como la Fiscalía General de la República, consejerías jurídicas estatales o dependencias administrativas de nivel federal. Este perfil evidencia que, más que una renovación profunda, se consolidó un modelo de continuidad institucional, pues la mayoría de los seleccionados siguen siendo funcionarios públicos con experiencia previa en cargos estatales.

En términos de diversidad, el proceso arrojó resultados limitados. Solo uno de los ministros electos, Aguilar Ortiz, pertenece a comunidades indígenas, lo cual representa un avance simbólico en materia de pluralismo, pero insuficiente frente a las expectativas de inclusión social y cultural que se habían planteado en el debate público. En general, la diversidad profesional, de género y de trayectorias independientes quedó rezagada, privilegiándose perfiles jurídicos vinculados a estructuras gubernamentales tradicionales.

Críticas y riesgos señalados del proceso electoral judicial.

- Bajo nivel de participación que pone en duda la legitimidad del proceso.
- Influencia excesiva de Morena, que propone "hojas de instrucción" (acordeones) que podrían condicionar el voto.
- Posible infiltración de delincuencia organizada, especialmente tras casos como el de Silvia Delgado, exabogada de “El Chapo”, ganadora de una plaza de juez federal en Chihuahua. Organismos civiles la calificaron de “alto riesgo”
- Alertas de observadores internacionales como la OEA, quienes criticaron la opacidad, la polarización y recomendaron no replicar este modelo.
- Esta reforma acompaña un paquete legislativo que centraliza el poder y refuerza el control estatal sobre el poder judicial y otros entes reguladores.
- Suprema Corte pasa de 11 a 9 ministros y elimina salas, sesionando en pleno.

Conclusiones

La reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación en México, aprobada en 2024, introduce un cambio paradigmático al establecer la elección popular de jueces, magistrados y ministros. Este modelo, que busca acercar la justicia a la ciudadanía y democratizar el acceso a los cargos judiciales, responde a un reclamo social persistente frente a percepciones de corrupción, opacidad y elitismo en la impartición de justicia (Carpizo, 2018).

Sin embargo, como advierte Fix-Fierro (2022), toda reforma judicial que modifique los mecanismos de designación de altos cargos debe ser evaluada no solo en términos de legitimidad democrática, sino también de su impacto en la independencia judicial y en la calidad de las resoluciones jurisdiccionales. En este sentido, la propuesta mexicana plantea un desafío estructural: conciliar el principio democrático con la obligación constitucional e internacional de garantizar un Poder Judicial independiente, conforme a los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El análisis de la iniciativa y de los hallazgos de esta investigación permite identificar deficiencias significativas que comprometen sus objetivos:

- **Criterios técnicos insuficientes:** La ausencia de un filtro robusto que evalúe conocimientos jurídicos, experiencia y ética profesional abre la puerta a candidaturas basadas en afinidades ideológicas o partidistas más que en méritos objetivos (Ríos-Figueroa, 2019).
- **Baja deliberación ciudadana:** Sin campañas de información sólidas y accesibles, el voto tiende a ser superficial, influido por la publicidad política y no por la evaluación de competencias judiciales (Nava, 2021).
- **Politización del proceso:** La naturaleza electoral expone a los candidatos a la influencia de partidos políticos, grupos de presión e incluso de actores ilícitos, lo que vulnera la imparcialidad (López-Ayllón, 2020).
- **Capacidad institucional limitada:** El Instituto Nacional Electoral (INE) carece de recursos suficientes para organizar un proceso de esta magnitud bajo los estándares de transparencia, equidad y solvencia técnica requeridos (INE, 2022).

Estos factores, sumados a un contexto nacional marcado por la polarización política y la penetración del crimen organizado, generan un riesgo real de captura institucional y de debilitamiento del Estado de derecho.

La experiencia boliviana, donde se instauró en 2009 la elección popular de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y otras altas cortes, constituye una referencia obligada. Según el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019), el modelo boliviano derivó en una baja participación electoral (menos del 50% en algunos procesos), una politización evidente y cuestionamientos a la legitimidad de los jueces electos.

En contraste, algunos estados de Estados Unidos han adoptado esquemas híbridos, donde la elección popular se combina con evaluaciones por comités técnicos y periodos de ratificación (Bonneau & Hall, 2009). Estos modelos, si bien tampoco están exentos de críticas, muestran que es posible equilibrar el principio de rendición de cuentas con la preservación de la independencia judicial, siempre que existan reglas claras, transparencia y filtros técnicos previos.

La lección principal que deja el derecho comparado es que el voto popular, por sí solo, no garantiza una justicia más independiente ni más eficiente. Para países con altos índices de

violencia y corrupción, como México, su implementación sin garantías sólidas podría ser contraproducente.

Para que este mecanismo pueda contribuir efectivamente a fortalecer el sistema judicial, es necesario implementar reformas complementarias:

1. **Criterios de elegibilidad estrictos:** Incluir requisitos de experiencia mínima en el ámbito judicial, certificaciones en ética y derecho constitucional, así como evaluaciones independientes de conocimientos.
2. **Campañas de información ciudadana:** El INE y la sociedad civil deben garantizar que la ciudadanía comprenda las funciones de los jueces y los criterios para evaluarlos.
3. **Blindaje contra la injerencia política y económica:** Limitar el financiamiento privado, prohibir propaganda partidista y establecer sanciones por intervenciones indebidas.
4. **Fortalecimiento institucional:** Dotar al INE de presupuesto y personal especializado para la organización de elecciones judiciales con altos estándares técnicos.
5. **Educación cívica y jurídica:** Fomentar desde la educación básica y media superior la comprensión del papel del Poder Judicial y la importancia de su independencia.

La elección popular de jueces, magistrados y ministros en México, tal como se encuentra diseñada, presenta riesgos que superan sus potenciales beneficios. Sin garantías normativas, técnicas e institucionales, este mecanismo puede derivar en una justicia parcial, dependiente de intereses externos y alejada de su función constitucional de salvaguardar derechos y libertades (Carbonell, 2020).

Como afirma Ferrajoli (2011), “la independencia judicial no es un privilegio de los jueces, sino una garantía para los ciudadanos”. La verdadera democratización de la justicia no se logra únicamente a través del sufragio, sino mediante instituciones sólidas, ética pública, profesionalismo y un compromiso permanente con el espíritu de la ley. En consecuencia, la reforma mexicana debe trascender la mera introducción del voto popular y diseñarse

como un sistema integral, capaz de resistir las presiones políticas, económicas y criminales que caracterizan a la realidad nacional.

Ser juez no es solo portar una toga; es ejercer la primera línea de defensa de la democracia y del Estado de derecho. Cualquier modificación al proceso de designación judicial debe, por tanto, proteger esa misión por encima de todo.

Referencias

- Aguirre Heredia, A. V. (2025). *Justicia y poder en Bolivia: Autoritarismo, reformas constitucionales y su impacto en las elecciones judiciales*. UCB Law Review, 9(16), 245–274. Universidad Católica Boliviana.
- AP News. (2025, junio 2). *Mexico's first judicial elections fuel confusion and disillusionment among voters*. <https://apnews.com/article/668c893433d2cd8dbae07a039c47293b>
- Archondo, R. (2025). *Votar por jueces: ¿Cómo le fue a Bolivia desde 2011?* Rialta.
- Arreola Loza, N. A. (2025). Comunicación personal, 10 de junio de 2025.
- Asociación Pensamiento Penal. (2016). *Democratización de la justicia: Una propuesta para el fortalecimiento del Poder Judicial*. Revista Pensamiento Penal.
- BBC News. (2024, septiembre 5). *Reforma judicial en México*.
- Blogs, M. S. | SLS, & Singh, A. (n.d.). *La reforma judicial en México viola obligaciones internacionales en materia de derechos humanos*. Stanford Law School. <https://law.stanford.edu/2024/11/05/la-reforma-judicial-en-mexico-viola-obligaciones-internacionales-en-materia-de-derechos-humanos/>
- Bonneau, C., & Hall, M. (2009). *In defense of judicial elections*. Routledge.
- Carbonell, M. (2020). *Independencia judicial y Estado constitucional*. UNAM.
- Carpizo, J. (2018). *El presidencialismo mexicano*. Siglo XXI Editores.
- Centro de Estudios Constitucionales. (n.d.). *Análisis de la iniciativa de reforma al Poder Judicial en México*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/202406/Análisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf

- Cómputos de Entidad Federativa y Circunscripción 2025. (n.d.). *Cómputos de Entidad Federativa y Circunscripción*. <https://computospj2025-entidad.ine.mx/landing>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Informe sobre la independencia judicial en Bolivia*. OEA.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009). *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Sentencia del 30 de junio de 2009.
- Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (4th ed.). SAGE.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial. (n.d.). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15%2F09%2F2024#gsc.tab=0
- Diario Constitucional. (2016, 12 de diciembre). *Independencia judicial y garantías institucionales*. <https://www.diarioconstitucional.cl>
- Diario Constitucional. (2016). *Teoría e ingeniería de la independencia judicial*. <https://www.diarioconstitucional.cl/2024/12/16>
- Diario Constitucional. (2024, 16 de diciembre). *Reflexiones sobre la independencia judicial en contextos democráticos*. <https://www.diarioconstitucional.cl>
- Díez-Picazo, L. (2010). *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*. Civitas.
- Editorprime. (2024, diciembre 12). *Reforma constitucional del Poder Judicial*. Tirant Prime México. <https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-del-poder-judicial/>
- El Mundo del Derecho. (2025, junio 2). *Elecciones judiciales 2025: Aquí puedes consultar los resultados de las votaciones*. <https://elmundodelderecho.com/elecciones-judiciales-2025-aqui-puedes-consultar-los-resultados-de-las-votaciones-para-jueces-magistrados-y-ministros>
- El Mundo del Derecho. (2025, 20 de junio). *La participación en las elecciones judiciales y su comparación con los comicios federales de 2024*. <https://elmundodelderecho.com>
- El País. (2025a, junio 7). *La elección judicial le da a Morena el control de los principales tribunales de México*. <https://elpais.com/mexico/2025-06-07/la->

[eleccion-judicial-le-da-a-morena-el-control-de-los-principales-tribunales-de-mexico.html](https://elpais.com/opinion/2025-06-02/mucha-reforma-para-tan-poca-participacion.html)

- El País. (2025b, junio 2). *Mucha reforma para tan poca participación*. <https://elpais.com/opinion/2025-06-02/mucha-reforma-para-tan-poca-participacion.html>
- El País. (2025, 20 de junio). *Los perfiles electos en la Suprema Corte y tribunales federales en México*. <https://elpais.com>
- El País. (2025a, 10 de junio). *La elección judicial en México refuerza perfiles afines al oficialismo*. <https://elpais.com>
- El País. (2025b, 15 de junio). *Participación electoral y legitimidad democrática: lecciones del caso mexicano*. <https://elpais.com>
- Entrevistado 3. (2025). Comunicación personal, 20 de junio de 2025.
- Escobar Pacheco, F. B., & Russo, A. M. (2019). *Elección popular de jueces en Bolivia: Aportes del derecho constitucional comparado al debate*.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2024, 11 de octubre). *La independencia judicial y la democracia constitucional*. Conferencia en la Universidad de Roma.
- Fix-Fierro, H. (2022). *Reformas judiciales y gobernabilidad democrática en América Latina*. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (46), 15–42.
- Fundación CONSTRUIR & Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia. (2023). *Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2022 y 2023*. Fundación CONSTRUIR.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- Herrera Añez, W. (2011). *La corrupción en Bolivia*. Editorial Kipus.
- INE. (2022). *Informe anual sobre capacidades institucionales*. Instituto Nacional Electoral.
- INE. (2024). *Informe de presupuesto y elecciones federales 2024*. Instituto Nacional Electoral.
- INEGI. (2021). *Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- INEGI. (2024). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en México: Insights. (n.d.). Holland & Knight. <https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2024/06/iniciativa-de-reforma-al-poder-judicial-en-mexico>
- Infobae. (2025, junio 2). *Resultados elección judicial 2025: Últimas noticias y reacciones*. <https://www.infobae.com/mexico/2025/06/02/resultados-eleccion-judicial-2025-ultimas-noticias-y-reacciones-a-la-votacion-de-jueces-y-magistrados>
- Kvale, S., & Brinkmann, S. (2015). *InterViews: Learning the craft of qualitative research interviewing* (3rd ed.). SAGE.
- Latinobarómetro. (2024). *Informe Latinobarómetro 2024*. Corporación Latinobarómetro.
- Lider Empresarial. (2025, junio 3). *Resultados de las elecciones judiciales 2025 en México*. <https://www.liderempresarial.com/resultados-de-las-elecciones-judiciales-2025-en-mexico>
- López-Ayllón, S. (2020). *La justicia en riesgo: Independencia judicial y democracia*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, (34), 123–148.
- Los muy republicanos y austeros ataques a la autonomía judicial. (n.d.). Nexos. <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/los-muy-republicanos-y-austeros-ataques-a-la-autonomia-judicial/>
- México ¿Cómo Vamos? (n.d.). *¿La reforma al Poder Judicial pone en riesgo la imparcialidad en la impartición de justicia en México?* <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2024/09/la-reforma-al-poder-judicial/>
- México Evalúa & Fundación Konrad Adenauer. (2024). *Encuesta de Cultura Política en México*.
- México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial. (n.d.). <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp>
- Naciones Unidas. (2007). *Observación General No. 32: El derecho a un juicio imparcial y a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial*. Comité de Derechos Humanos.

- Nava, D. (2021). *Elecciones judiciales y participación ciudadana en América Latina*. Estudios Constitucionales, 19(1), 45–78.
- Oa, D. E. H. (1998). *Legitimidad democrática*. Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Oa, D. E. H. (1998). *Legitimidad democrática y Estado de derecho*. Fondo de Cultura Económica.
- ONU. (2024). *Relatora sobre la independencia judicial alerta sobre reforma judicial en México*. https://centroprodh.org.mx/sididh4_0/2024/08/02/relatora-de-la-onu-sobre-independencia-judicial-alerta-sobre-reforma-en-la-materia/
- Pásara, L. (2014). *Elecciones judiciales en Bolivia: Una experiencia inédita*. Fundación para el Debido Proceso (DPLF).
- Reforma. (2025, 18 de junio). *Elección judicial 2025: perfiles afines a Morena predominan en la integración de los tribunales*. <https://reforma.com>
- Reforma integral al sistema de justicia en México: Desafíos. (n.d.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf>
- Reuters Institute for the Study of Journalism. (2023). *Digital news report 2023: México*. Universidad de Oxford. <https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/es/digital-news-report/2023/mexico>
- Ríos-Figueroa, J. (2019). *Judicial independence in Latin America*. Cambridge University Press.
- Rodríguez Delgadillo, C. A. (2025). Comunicación personal, 15 de junio de 2025.
- Rodríguez Veltzé, E. (2024). *Entrevista sobre meritocracia judicial y prórroga institucional*. Diario Opinión.
- Saavedra Mogro, M. A. (2022). *La desconfianza social y ciudadana en las instituciones de justicia*. Revista Jurídica Derecho, 11(16), 169–172.
- Saucedo, K., & Herrera Añez, W. (2024). *[Citas recogidas en reportes y medios sobre captura partidaria del sistema judicial]*.
- SCImago. (s.f.). *SCImago Journal & Country Rank: México*. <https://www.scimagomedia.com/rankings.php?country=Mexico>

- Secretaría de Gobernación. (s.f.). *SIDOF - Enlaces relevantes*. Diario Oficial de la Federación. <https://sidof.segob.gob.mx/enlacesRelevantes>
- Stephanie Brewer, Walsh, J., Sánchez-Garzoli, G., & Meyer, M. (2025, enero 29). *Judicial reform in Mexico: A setback for human rights*. WOLA.
- The Guardian. (2025, junio 2). *Mexican president hails “complete success” after just 13% vote in judicial elections*. <https://www.theguardian.com/world/2025/jun/02/mexico-judicial-election-claudia-sheinbaum>
- Transparency International. (2025). *Índice de percepción de la corrupción 2024*. Berlín: Transparency International.
- Vancecenter.org. (s.f.). [Página institucional].
- Vedel, G. (1980). *El derecho administrativo*. Aranzadi.
- Zaragoza, J. C. (2004). *La independencia judicial en México: avances y desafíos*. *Revista de Estudios Jurídicos*, 24(2), 45–68.
- Zaragoza, J. C. (2004). *La independencia del Poder Judicial*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 37(110), 523–545. <https://doi.org/10.22201/IIJ.24484873E.2004.110.3795>